	FORMATO	CÓDIGO	MS-GC-FR-002
ICCU INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA	GESTIÓN CONTRACTUAL	VERSIÓN	2
	ACTA DE SUSPENSIÓN Y REINICIO	FECHA	4/03/2025

ACTA No. XX

CONTRATO ☑	CONVENIO ☐	O.T. ☐	
FECHA DE SUSPENSIÓN	16 DE JULIO DE 2026	ICCU No 999 DE 2025	
CONTRATISTA EJECUTOR	UNIÓN TEMPORAL ESTUDIOS DE CUNDINAMARCA		

OBJETO

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS AL "LOTE 5: 1. VÍA DESDE EL CASCO URBANO DE CHOCONTA AL CASCO URBANO DE VILLAPINZON, POR SECTOR EL CRUCERO, 2. TRONCAL DEL TURISMO (TRAMO LA MARÍA - TOBIA - TOBIA - PASO EL REJO - PASO EL REJO - NIMAIMA), 3. VÍA DESDE EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE TENJO AL SECTOR LA PUNTA, 4. VÍA DESDE EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO TIBIRITA AL SECTOR EL SALITRE, 5. VÍA Y PUENTE VEHICULAR QUE COMUNICARÍA LOS CASCOS URBANOS DE LOS MUNICIPIOS DE GIRARDOT Y RICAURTE, 6. VÍA DESDE EL CASCO URBANO DE ZIPAQUIRÁ AL CASCO URBANO DE COGUA, 7. VÍA DESDE EL CASCO URBANO DE VILLETA AL SECTOR ALTO DE PAJAS, DENOMINADO PASO MALO

MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN

se evidencia que actualmente se encuentra en trámite la consulta elevada ante la autoridad ambiental competente para definir la necesidad de licenciamiento ambiental y/o la obtención de permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo ambiental aplicables al proyecto "Vía y Puente Vehicular que comunicaría los cascos urbanos de los municipios de Girardot y Ricaurte" de la consultoría ICCU-787 de 2025. En consecuencia, y considerando que dicho pronunciamiento podría generar ajustes en el alcance técnico de los estudios y diseños, así como que esta situación es ajena a la voluntad de las partes, se considera procedente la suspensión temporal del contrato, con el fin de salvaguardar los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad en la ejecución contractual, evitando el consumo del plazo sin contar con las definiciones técnicas y ambientales requeridas.

Observaciones

Se reactiva el contrato conforme a las fechas establecidas y se da claridad que en el acta anterior había un error de digitación en la fecha de finalización del contrato aclarando que la fecha de finalización respecto al acta de suspensión No. 3 es el 7 de OCTUBRE de 2026.

FECHA DE INICIACIÓN:	11 DE NOVIEMBRE DE 2025				
PLAZO:	9	DIAS	☐	MESES	☑
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	10 DE AGOSTO DE 2026				
PRORROGA No. 1		DIAS	☐	MESES	☐
TIEMPO DE SUSPENSION N° 1	25	DIAS	☑	MESES	☐
FECHA DE REINICIACIÓN	12 DE ENERO DE 2026				
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	4 DE SEPTIEMBRE DE 2026				
PRORROGA No. 2		DIAS	☐	MESES	☐
TIEMPO DE SUSPENSION N° 2	20	DIAS	☑	MESES	☐
FECHA DE REINICIACIÓN 2	15 DE JULIO DE 2026				
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	24 DE SEPTIEMBRE DE 2026				
PRORROGA No. 3		DIAS	☐	MESES	☐
TIEMPO DE SUSPENSION N° 3	15	DIAS	☑	MESES	☐
FECHA DE REINICIACIÓN 3	30 DE JULIO DE 2026				
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	7 DE OCTUBRE DE 2026				

NOTAS:

1, El Ejecutor se compromete a ampliar la vigencia de las pólizas.La presente suspensión (y/o prórroga) que se autoriza no genera reconocimiento alguno por parte del ICCU.

2. La presente suspensión se perfecciona con la suscripción por las partes.

3. En el evento en que se reanude el contrato de obra antes de la fecha prevista, se debe elaborar acta de reinicio con la fecha de la reiniciación.

4. La aprobación de la presente se realiza a través del portal electrónico SECOP II

Bogotá D.C., 24 de junio de 2026.

SALIDA | Fecha: 24/06/2026 | Nº Registro: ICCU-017-2025-0424 | ug21 COLOMBIA

Señores,
UNIÓN TEMPORAL ESTUDIOS DE CUNDINAMARCA
Myriam Viviana Castelblanco Vela
Representante Legal
mvcvinterventoria@yahoo.es
vcvcastelblanco@gmail.com

Referencia:	Concurso de Méritos No. ICCU-CM-017-2025. LOTE 5 Realizar los estudios y diseños de las vías: "1. VÍA DESDE EL CASCO URBANO DE CHOCONTA AL CASCO URBANO DE VILLAPINZON, POR SECTOR EL CRUCERO, 2. TRONCAL DEL TURISMO (TRAMO LA MARÍA - TOBIA - TOBIA - PASO EL REJO - PASO EL REJO - NIMAIMA), 3. VÍA DESDE EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE TENJO AL SECTOR LA PUNTA, 4. VÍA DESDE EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO TIBIRITA AL SECTOR EL SALITRE, 5. VÍA Y PUENTE VEHICULAR QUE COMUNICARÍA LOS CASCOS URBANOS DE LOS MUNICIPIOS DE GIRARDOT Y RICAURTE, 6. VÍA DESDE EL CASCO URBANO DE ZIPAQUIRA AL CASCO URBANO DE COGUA, 7. VÍA DESDE EL CASCO URBANO DE VILLETA AL SECTOR ALTO DE PAJAS, DENOMINADO PASO MALO".
Asunto:	ALCANCE COMUNICADO ICCU-017-2025-0420 SOLICITUD DE SUSPENSIÓN No. 02 AL CONTRATO ICCU 787 DE 2025

Cordial saludo,

Por medio del presente, dando alcance al comunicado ICCU-017-2025-0420 remitido el día 19 de junio de 2026, la consultoría CONSORCIO CORREDORES EIF-UG21, en calidad de consultor del contrato ICCU 787 de 2025, se permite solicitar la suspensión del plazo de ejecución del contrato de consultoría número ICCU-787-2025, por un término de **veinte (20) días calendario**, comprendidos entre el 26 de junio de 2026 y el 15 de julio de 2026, con fundamento en los antecedentes y consideraciones técnicas que se exponen a continuación:

1. ANTECEDENTES:

Como resultado de la adjudicación del concurso de méritos No. ICCU-CM-017-2025 se suscribió el contrato de consultoría No. 787 de 2025, entre el INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA y el CONSORCIO CORREDORES EIF-UG21, que tiene por objeto realizar los *estudios y diseños de las vías: "1. VÍA DESDE EL CASCO URBANO DE CHOCONTA AL CASCO URBANO DE VILLAPINZON, POR SECTOR EL CRUCERO, 2. TRONCAL DEL TURISMO (TRAMO LA MARÍA - TOBIA - TOBIA - PASO EL REJO - PASO EL REJO - NIMAIMA), 3. VÍA DESDE EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE TENJO AL SECTOR LA PUNTA, 4. VÍA DESDE EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO TIBIRITA AL SECTOR EL SALITRE, 5. VÍA Y PUENTE VEHICULAR QUE COMUNICARÍA LOS CASCOS URBANOS DE LOS MUNICIPIOS DE GIRARDOT Y RICAURTE, 6. VÍA DESDE EL CASCO URBANO DE ZIPAQUIRA AL CASCO URBANO DE COGUA, 7. VÍA DESDE EL CASCO URBANO DE VILLETA AL SECTOR ALTO DE PAJAS, DENOMINADO PASO MALO.*

Con la suscripción del aludido contrato se establecieron las siguientes fechas de comienzo y terminación de obra:

- Fecha de suscripción del contrato: 02/10/2025.
- Fecha de inicio: 11/11/2025.
- Fecha de terminación actual: 04/08/2026.

De conformidad con el ANEXO – MINUTA CONTRATO DE CONSULTORIA ICCU-787-2025 en su clausula No. 4, el plazo de ejecución se determinó en OCHO (8) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio.

A su vez de conformidad con el ANEXO – MINUTA CONTRATO DE CONSULTORIA ICCU-787-2025 en la cláusula 5 correspondiente al valor del contrato se estableció en la suma de **CINCO MIL TRESCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS**

CINCUENTA MIL QUINIENTOS DOCE PESOS ($5.307.950.512,00) equivalentes a 3728,80 SMLMV para el año de suscripción del contrato, donde la apropiación se establece como:

No	ENTREGABLES	VALOR TOTAL
1	VOLUMEN I. ESTUDIO DE TRANSPORTE	$ 225.787.772,00
2	VOLUMEN II. ESTUDIO DE TOPOGRAFÍA, TRAZADO Y DISEÑO GEOMÉTRICO, SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL Y PLAN DE MANEJO DE TRANSITO	$ 859.056.692,00
3	VOLUMEN III. GEOLOGÍA PARA INGENIERÍA	$ 138.411.692,00
4	VOLUMEN IV. ESTUDIO DE SUELOS PARA EL DISEÑO DE FUNDACIONES Y OTRAS ESTRUCTURAS DE CONTENCIÓN	$ 1.341.846.227,00
5	VOLUMEN V. ESTUDIO DE ESTABILIDAD Y ESTABILIZACIÓN DE TALUDES	$ 138.411.692,00
6	VOLUMEN VI. ESTUDIO GEOTÉCNICO Y DISEÑO DEL PAVIMENTO	$ 170.841.692,00
7	VOLUMEN VII. ESTUDIO DE FUENTES DE MATERIALES	$ 199.969.692,00
8	VOLUMEN VIII. ESTUDIO DE HIDROLOGÍA, HIDRÁULICA Y SOCAVACIÓN	$ 235.701.692,00
9	VOLUMEN IX. ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ESTRUCTURAS	$ 317.481.692,00
10	VOLUMEN X. ESTUDIO DE DIAGNOSTICO AMBIENTAL	$ 382.809.693,00
11	VOLUMEN XI. GESTIÓN PREDIAL	$ 126.543.693,00
12	VOLUMEN XII. DISEÑO DE REDES Y ESPACIO PÚBLICO*	$ 197.056.693,00
13	VOLUMEN XIII. ESTUDIO DE CANTIDADES DE OBRA, ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS Y PRESUPUESTO PARA LA ESTRUCTURACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES	$ 126.543.693,00
TOTAL OTROS COSTOS = (4)		**$ 4.460.462.615,00**
IVA 19%		**$ 847.487.897,00**
COSTO TOTAL = (3) + (4) = (5)		**$ 5.307.950.512,00**

A la fecha, el proyecto objeto de la labor de la consultoría se encuentra en su séptimo mes de ejecución, cerrando la segunda fase con la elaboración de los siguientes volúmenes especificados en el ANEXO TECNICO DE CONSULTORIA:

- VOLUMEN IV ESTUDIO DE SUELOS PARA EL DISEÑO DE FUNDACIONES Y OTRAS ESTRUCTURAS DE CONTENCIÓN.
- VOLUMEN V ESTUDIO DE ESTABILIDAD Y ESTABILIZACIÓN DE TALÚDES.
- VOLUMEN VI ESTUDIO GEOTÉCNICO Y DISEÑO DE PAVIMENTO
- VOLUMEN VII ESTUDIO DE FUENTES DE MATERIALES
- VOLUMEN VIII ESTUDIO DE HIDROLOGÍA, HIDRÁULICA Y SOCAVACIÓN

2. FUNDAMENTOS TECNICOS

La presente solicitud se sustenta teniendo en cuenta la solicitud de consulta formal ante la autoridad ambiental competente por parte del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, orientada a determinar la aplicabilidad de licenciamiento ambiental y/o la necesidad de tramitar permisos, autorizaciones, concesiones u otros instrumentos de manejo y control ambiental requeridos para el desarrollo del proyecto "VÍA Y PUENTE VEHICULAR QUE COMUNICARÍA LOS CASCOS URBANOS DE LOS MUNICIPIOS DE GIRARDOT Y RICAURTE", la cual fue remitida a la entidad mediante comunicado ICCU-017-2025-0409 para su respectiva evaluación. Lo anterior obedece a que el proyecto presenta características técnicas, territoriales y ambientales particulares que requieren una evaluación y definición expresa por parte de la autoridad competente, toda vez que estas podrían generar modificaciones sustanciales en los alcances inicialmente previstos para el contrato. Entre las condiciones relevantes identificadas se destacan:

- Implantación de aproximadamente el 85,3 % de la infraestructura vial en trazado nuevo.
- Construcción de puente vehicular sobre el cauce del río Bogotá.
- Interacción potencial de las obras con la ronda hidráulica y la llanura de inundación del cuerpo hídrico.
- Necesidad eventual de ocupación de cauce y demás permisos asociados al recurso hídrico.
- Posible presencia de determinantes ambientales que puedan condicionar el diseño, construcción y operación del corredor proyectado.

En este sentido, la definición que emita la autoridad ambiental constituye un insumo fundamental para la continuidad y desarrollo del proyecto, dado que sus conclusiones podrían implicar la incorporación de estudios adicionales, ajustes técnicos, modificaciones en los diseños, gestión de trámites ambientales complementarios y, en general, variaciones en el alcance contractual inicialmente establecido.

Actualmente, el contrato se encuentra en ejecución y tiene prevista su fecha de terminación para el día 4 de agosto de 2026. Sin embargo, considerando que los tiempos requeridos para la evaluación y respuesta de la consulta por parte de la entidad competente son ajenos al control de esta consultoría y del contratante, se estima necesario solicitar la suspensión temporal del contrato hasta tanto se obtenga el pronunciamiento correspondiente. Esta medida busca salvaguardar los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad contractual, evitando que el plazo contractual remanente continúe consumiéndose sin contar con una definición técnica y jurídica determinante para la adecuada ejecución del proyecto.

De igual manera, la suspensión permitirá mitigar riesgos asociados a eventuales contingencias administrativas, técnicas, ambientales, financieras y contractuales que podrían derivarse de la continuidad de las actividades sin la claridad requerida sobre las obligaciones ambientales aplicables, garantizando así que las decisiones futuras se adopten con base en criterios debidamente soportados y en estricto cumplimiento de la normatividad vigente.

Por otra parte, es importante señalar que la presente solicitud se fundamenta bajo el siguiente contexto jurídico:

3. MARCO JURÍDICO

Sea pertinente antes de entrar a exponer el concepto de la consultoría sobre la solicitud de la Suspensión No. 03 el contrato, la definición de suspensión, así como sus normas posteriores que hicieron mención a ella, pero como situación propia de la dinámica del contrato y la voluntad de las partes, pues la jurisprudencia la desarrolla estableciendo su viabilidad, siempre y cuando sea un hecho excepcional que requiera una parálisis transitoria en su ejecución.

El Consejo de Estado nos ilustra sobre el tema, así:

> *"Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar. Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la* ***utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual". Comillas, negrillas y subrayado fuera de texto".***

Así mismo, mediante sentencia CE SIII E 16431 de 2010 el consejo de estado manifestó:

> *En ese orden de ideas, la suspensión de común acuerdo constituye una convención que altera o impide de manera temporal la ejecución de las obligaciones que se derivan del contrato y, por lo tanto, al igual que este último es ley para las partes en los términos fijados por el artículo 1602 del Código Civil. {En ese orden de ideas, si de la suspensión se desencadena un incumplimiento de las obligaciones pendientes a cargo de una de las partes, esta queda compelida a cubrir y cancelar los perjuicios que se derivan del mismo.*

Ante la posibilidad contractual y jurídica, de poder realizar la suspensión de los contratos y en vista que los hechos que originan la presente solicitud no son atribuibles al CONSORCIO CORREDORES EIF-UG21, consideramos procedente realizar la suspensión No. 02 del Contrato de Consultoría ICCU 787-2025.

4. SOLICITUD FINAL

Teniendo en cuenta que nos encontramos próximos al vencimiento del plazo contractual y que, a la fecha, se inició un proceso de evaluación y consulta en trámite por parte del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU acerca de la aplicabilidad de licenciamiento ambiental y/o la necesidad de tramitar permisos, autorizaciones, concesiones u otros instrumentos de manejo y control ambiental requeridos para el desarrollo del proyecto "VÍA Y PUENTE VEHICULAR QUE COMUNICARÍA LOS CASCOS URBANOS DE LOS MUNICIPIOS DE GIRARDOT Y RICAURTE", el CONSORCIO CORREDORES EIF-UG21 se permite solicitar la Suspensión No. 02 del contrato por un periodo de **VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO** comprendidos entre el 26 de junio de 2026 y el 15 de julio de 2026, con el fin de evitar afectaciones contractuales o administrativas por la finalización del plazo vigente sin la definición correspondiente.

En conclusión, la presente solicitud tiene como finalidad salvaguardar el interés general y garantizar el uso eficiente y responsable de los recursos públicos dispuestos por el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, adoptando las medidas preventivas necesarias para asegurar la correcta, oportuna y técnicamente adecuada ejecución del contrato de referencia, en concordancia con los principios de planeación, eficiencia y calidad que rigen la contratación pública.

Los anexos que soportan la presente solicitud se encuentran en el siguiente enlace:
SUSPENSIÓN No. 02

Agradecemos la atención prestada a la presente solicitud y quedamos atentos a su pronta respuesta.



JULIAN ALBERTO BARRIGA BARRIGA
Director de Proyecto
CONSORCIO CORREDORES EIF-UG21

Anexos: N/A
Elaboró: Cristian Obando – Coordinador Consultoría
Revisó: Julián Barriga – Director de Proyecto
Aprobó: Julián Barriga – Director de Proyecto
CC. ICCU Andrés Mauricio Rodríguez Forero - Supervisor

Oficio ICCU-999-2025-160

Bogotá, D.C., junio 24 de 2026

Ingeniero
ANDRÉS MAURICIO RODRÍGUEZ FORERO
Supervisor proyecto
INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA
Bogotá, D.C.

REFERENCIA: Contrato No. ICCU-CTO 999-2025
"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS AL "LOTE 5: 1. VÍA DESDE EL CASCO URBANO DE CHOCONTA AL CASCO URBANO DE VILLAPINZON, POR SECTOR EL CRUCERO, 2. TRONCAL DEL TURISMO (TRAMO LA MARÍA - TOBIA - TOBIA - PASO EL REJO - PASO EL REJO - NIMAIMA), 3. VÍA DESDE EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE TENJO AL SECTOR LA PUNTA, 4. VÍA DESDE EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO TIBIRITA AL SECTOR EL SALITRE, 5. VÍA Y PUENTE VEHICULAR QUE COMUNICARÍA LOS CASCOS URBANOS DE LOS MUNICIPIOS DE GIRARDOT Y RICAURTE, 6. VÍA DESDE EL CASCO URBANO DE ZIPAQUIRA AL CASCO URBANO DE COGUA, 7. VÍA DESDE EL CASCO URBANO DE VILLETA AL SECTOR ALTO DE PAJAS, DENOMINADO PASO MALO".

ASUNTO: Solicitud de suspensión 2 contrato de interventoria ICCU-999-2025.

En atención a la solicitud de suspensión 2 del contrato de consultoria ICCU-787-2025 mediante oficio ICCU-017-2025-0424 remitido por el CONSORCIO CORREDORES EIF-UG21 en un plazo desde el 26 de junio de 2026 al 15 de julio de 2026, la cual cuenta con la viabilidad por parte de esta interventoria basados en los argumentos dados por la consultoria y acogidos por Nosotros, los cuales corresponden al tiempo que se requiere para efectuar la solicitud de consulta formal ante la autoridad ambiental competente por parte del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, orientada a determinar la aplicabilidad de licenciamiento ambiental y/o la necesidad de tramitar permisos, autorizaciones, concesiones u otros instrumentos de manejo y control ambiental requeridos para el desarrollo del proyecto "via y puente vehicular que comunicaria los cascos urbanos de los municipios de Girardot y Ricaurte", solicitud remitida a la entidad mediante comunicado ICCU-017-2025-0409 para su respectiva evaluación. Lo anterior obedece a que el proyecto presenta caracteristicas técnicas, territoriales y ambientales particulares que requieren una evaluación y definición expresa por parte de la autoridad competente, toda vez que estas podrian generar modificaciones sustanciales en los alcances inicialmente previstos para el contrato, por las condiciones relevantes identificadas como son la Implantación de aproximadamente el 85,3 % de la infraestructura vial en trazado nuevo, Construcción de puente vehicular sobre el cauce del rio Bogotá, Interacción potencial de

las obras con la ronda hidráulica y la llanura de inundación del cuerpo hídrico, Necesidad eventual de ocupación de cauce y demás permisos asociados al recurso hídrico y la Posible presencia de determinantes ambientales que puedan condicionar el diseño, construcción y operación del corredor proyectado. En este sentido, la definición que emita la autoridad ambiental constituye un insumo fundamental para la continuidad y desarrollo del proyecto, dado que sus conclusiones podrían implicar la incorporación de estudios adicionales, ajustes técnicos, modificaciones en los diseños, gestión de trámites ambientales complementarios y, en general, variaciones en el alcance contractual inicialmente establecido.

Por todo lo anterior, esta interventoria solicita una suspensión 2 del contrato de interventoria ICCU-999-2025 por un periodo del 26 de junio de 2026 al 15 de julio de 2026.

Cordialmente,

MYRIAM VIVIANA CASTELBLANCO VELA
Representante Legal
UNION TEMPORAL ESTUDIOS DE CUNDINAMARCA

Oficio ICCU-999-2025-159

Bogotá, D.C., junio 24 de 2026

Ingeniero
ANDRÉS MAURICIO RODRÍGUEZ FORERO
Supervisor proyecto
INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA
Bogotá, D.C.

REFERENCIA: Contrato No. ICCU-CTO 999-2025
"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS AL "LOTE 5: 1. VÍA DESDE EL CASCO URBANO DE CHOCONTA AL CASCO URBANO DE VILLAPINZON, POR SECTOR EL CRUCERO, 2. TRONCAL DEL TURISMO (TRAMO LA MARÍA - TOBIA - TOBIA - PASO EL REJO - PASO EL REJO - NIMAIMA), 3. VÍA DESDE EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE TENJO AL SECTOR LA PUNTA, 4. VÍA DESDE EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO TIBIRITA AL SECTOR EL SALITRE, 5. VÍA Y PUENTE VEHICULAR QUE COMUNICARÍA LOS CASCOS URBANOS DE LOS MUNICIPIOS DE GIRARDOT Y RICAURTE, 6. VÍA DESDE EL CASCO URBANO DE ZIPAQUIRA AL CASCO URBANO DE COGUA, 7. VÍA DESDE EL CASCO URBANO DE VILLETA AL SECTOR ALTO DE PAJAS, DENOMINADO PASO MALO".

ASUNTO: Aprobación solicitud de suspensión 2 contrato de consultoria ICCU-787-2025.

Anexo remito el oficio ICCU-017-2025-0424 remitido por el CONSORCIO CORREDORES EIF-UG21 en ejecución del contrato de consultoria ICCU-787-2025, mediante el cual solicita una suspensión 2 del contrato en un plazo desde el 26 de junio de 2026 al 15 de julio de 2026, teniendo en cuenta el tiempo que se requiere para efectuar la solicitud de consulta formal ante la autoridad ambiental competente por parte del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, orientada a determinar la aplicabilidad de licenciamiento ambiental y/o la necesidad de tramitar permisos, autorizaciones, concesiones u otros instrumentos de manejo y control ambiental requeridos para el desarrollo del proyecto "via y puente vehicular que comunicaria los cascos urbanos de los municipios de Girardot y Ricaurte", solicitud remitida a la entidad mediante comunicado ICCU-017-2025-0409 para su respectiva evaluación. Lo anterior obedece a que el proyecto presenta caracteristicas técnicas, territoriales y ambientales particulares

que requieren una evaluación y definición expresa por parte de la autoridad competente, toda vez que estas podrian generar modificaciones sustanciales en los alcances inicialmente previstos para el contrato, por las condiciones relevantes identificadas como son la Implantación de aproximadamente el 85,3 % de la infraestructura vial en trazado nuevo, Construcción de puente vehicular sobre el cauce del rio Bogotá, Interacción potencial de las obras con la ronda hidráulica y la llanura de inundación del cuerpo hidrico, Necesidad eventual de ocupación de cauce y demás permisos asociados al recurso hidrico y la Posible presencia de determinantes ambientales que puedan condicionar el diseño, construcción y operación del corredor proyectado. En este sentido, la definición que emita la autoridad ambiental constituye un insumo fundamental para la continuidad y desarrollo del proyecto, dado que sus conclusiones podrian implicar la incorporación de estudios adicionales, ajustes técnicos, modificaciones en los diseños, gestión de trámites ambientales complementarios y, en general, variaciones en el alcance contractual inicialmente establecido.

Por todo lo anterior manifestado por la Consultoría, esta interventoría acoge los argumentos dados y vé viable la aprobación de una suspensión 2 del contrato de consultoría ICCU-787-2025 por un periodo de junio 26 de 2026 al 15 de julio de 2026.

Cordialmente,

MYRIAM VIVIANA CASTELBLANCO VELA
Representante Legal
UNION TEMPORAL ESTUDIOS DE CUNDINAMARCA

Anexo: lo anunciado (4 folios).

Bogotá D.C., 19 de junio de 2026.

SALIDA | Fecha: 24/06/2026 | Nº Registro: ICCU-017-2025-0424 | ug21 COLOMBIA

Señores,
UNIÓN TEMPORAL ESTUDIOS DE CUNDINAMARCA
Myriam Viviana Castelblanco Vela
Representante Legal
mvcvinterventoria@yahoo.es
vcvcastelblanco@gmail.com

Referencia:	Concurso de Méritos No. ICCU-CM-017-2025. LOTE 5 Realizar los estudios y diseños de las vías: "1. VÍA DESDE EL CASCO URBANO DE CHOCONTA AL CASCO URBANO DE VILLAPINZON, POR SECTOR EL CRUCERO, 2. TRONCAL DEL TURISMO (TRAMO LA MARÍA - TOBIA - TOBIA - PASO EL REJO - PASO EL REJO - NIMAIMA), 3. VÍA DESDE EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE TENJO AL SECTOR LA PUNTA, 4. VÍA DESDE EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO TIBIRITA AL SECTOR EL SALITRE, 5. VÍA Y PUENTE VEHICULAR QUE COMUNICARÍA LOS CASCOS URBANOS DE LOS MUNICIPIOS DE GIRARDOT Y RICAURTE, 6. VÍA DESDE EL CASCO URBANO DE ZIPAQUIRA AL CASCO URBANO DE COGUA, 7. VÍA DESDE EL CASCO URBANO DE VILLETA AL SECTOR ALTO DE PAJAS, DENOMINADO PASO MALO".
Asunto:	ALCANCE COMUNICADO ICCU-017-2025-0420 SOLICITUD DE SUSPENSIÓN No. 02 AL CONTRATO ICCU 787 DE 2025

Cordial saludo,

Por medio del presente, dando alcance al comunicado ICCU-017-2025-0420 remitido el día 19 de junio de 2026, la consultoría CONSORCIO CORREDORES EIF-UG21, en calidad de consultor del contrato ICCU 787 de 2025, se permite solicitar la suspensión del plazo de ejecución del contrato de consultoría número ICCU-787-2025, por un término de **veinte (20) días calendario**, comprendidos entre el 26 de junio de 2026 y el 15 de julio de 2026, con fundamento en los antecedentes y consideraciones técnicas que se exponen a continuación:

1. ANTECEDENTES:

Como resultado de la adjudicación del concurso de méritos No. ICCU-CM-017-2025 se suscribió el contrato de consultoría No. 787 de 2025, entre el INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA y el CONSORCIO CORREDORES EIF-UG21, que tiene por objeto realizar los *estudios y diseños de las vías: "1. VÍA DESDE EL CASCO URBANO DE CHOCONTA AL CASCO URBANO DE VILLAPINZON, POR SECTOR EL CRUCERO, 2. TRONCAL DEL TURISMO (TRAMO LA MARÍA - TOBIA - TOBIA - PASO EL REJO - PASO EL REJO - NIMAIMA), 3. VÍA DESDE EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE TENJO AL SECTOR LA PUNTA, 4. VÍA DESDE EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO TIBIRITA AL SECTOR EL SALITRE, 5. VÍA Y PUENTE VEHICULAR QUE COMUNICARÍA LOS CASCOS URBANOS DE LOS MUNICIPIOS DE GIRARDOT Y RICAURTE, 6. VÍA DESDE EL CASCO URBANO DE ZIPAQUIRA AL CASCO URBANO DE COGUA, 7. VÍA DESDE EL CASCO URBANO DE VILLETA AL SECTOR ALTO DE PAJAS, DENOMINADO PASO MALO.*

Con la suscripción del aludido contrato se establecieron las siguientes fechas de comienzo y terminación de obra:

- Fecha de suscripción del contrato: 02/10/2025.
- Fecha de inicio: 11/11/2025.
- Fecha de terminación actual: 04/08/2026.

De conformidad con el ANEXO – MINUTA CONTRATO DE CONSULTORIA ICCU-787-2025 en su clausula No. 4, el plazo de ejecución se determinó en OCHO (8) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio.

A su vez de conformidad con el ANEXO – MINUTA CONTRATO DE CONSULTORIA ICCU-787-2025 en la cláusula 5 correspondiente al valor del contrato se estableció en la suma de **CINCO MIL TRESCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS**

CINCUENTA MIL QUINIENTOS DOCE PESOS ($5.307.950.512,00) equivalentes a 3728,80 SMLMV para el año de suscripción del contrato, donde la apropiación se establece como:

No	ENTREGABLES	VALOR TOTAL
1	VOLUMEN I. ESTUDIO DE TRANSPORTE	$ 225.787.772,00
2	VOLUMEN II. ESTUDIO DE TOPOGRAFÍA, TRAZADO Y DISEÑO GEOMÉTRICO, SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL Y PLAN DE MANEJO DE TRANSITO	$ 859.056.692,00
3	VOLUMEN III. GEOLOGÍA PARA INGENIERÍA	$ 138.411.692,00
4	VOLUMEN IV. ESTUDIO DE SUELOS PARA EL DISEÑO DE FUNDACIONES Y OTRAS ESTRUCTURAS DE CONTENCIÓN	$ 1.341.846.227,00
5	VOLUMEN V. ESTUDIO DE ESTABILIDAD Y ESTABILIZACIÓN DE TALUDES	$ 138.411.692,00
6	VOLUMEN VI. ESTUDIO GEOTÉCNICO Y DISEÑO DEL PAVIMENTO	$ 170.841.692,00
7	VOLUMEN VII. ESTUDIO DE FUENTES DE MATERIALES	$ 199.969.692,00
8	VOLUMEN VIII. ESTUDIO DE HIDROLOGÍA, HIDRÁULICA Y SOCAVACIÓN	$ 235.701.692,00
9	VOLUMEN IX. ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ESTRUCTURAS	$ 317.481.692,00
10	VOLUMEN X. ESTUDIO DE DIAGNOSTICO AMBIENTAL	$ 382.809.693,00
11	VOLUMEN XI. GESTIÓN PREDIAL	$ 126.543.693,00
12	VOLUMEN XII. DISEÑO DE REDES Y ESPACIO PÚBLICO*	$ 197.056.693,00
13	VOLUMEN XIII. ESTUDIO DE CANTIDADES DE OBRA, ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS Y PRESUPUESTO PARA LA ESTRUCTURACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES	$ 126.543.693,00
TOTAL OTROS COSTOS = (4)		**$ 4.460.462.615,00**
IVA 19%		**$ 847.487.897,00**
COSTO TOTAL = (3) + (4) = (5)		**$ 5.307.950.512,00**

A la fecha, el proyecto objeto de la labor de la consultoría se encuentra en su séptimo mes de ejecución, cerrando la segunda fase con la elaboración de los siguientes volúmenes especificados en el ANEXO TECNICO DE CONSULTORIA:

- VOLUMEN IV ESTUDIO DE SUELOS PARA EL DISEÑO DE FUNDACIONES Y OTRAS ESTRUCTURAS DE CONTENCIÓN.
- VOLUMEN V ESTUDIO DE ESTABILIDAD Y ESTABILIZACIÓN DE TALÚDES.
- VOLUMEN VI ESTUDIO GEOTÉCNICO Y DISEÑO DE PAVIMENTO
- VOLUMEN VII ESTUDIO DE FUENTES DE MATERIALES
- VOLUMEN VIII ESTUDIO DE HIDROLOGÍA, HIDRÁULICA Y SOCAVACIÓN

2. FUNDAMENTOS TECNICOS

La presente solicitud se sustenta teniendo en cuenta la solicitud de consulta formal ante la autoridad ambiental competente por parte del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, orientada a determinar la aplicabilidad de licenciamiento ambiental y/o la necesidad de tramitar permisos, autorizaciones, concesiones u otros instrumentos de manejo y control ambiental requeridos para el desarrollo del proyecto "VÍA Y PUENTE VEHICULAR QUE COMUNICARÍA LOS CASCOS URBANOS DE LOS MUNICIPIOS DE GIRARDOT Y RICAURTE", la cual fue remitida a la entidad mediante comunicado ICCU-017-2025-0409 para su respectiva evaluación. Lo anterior obedece a que el proyecto presenta características técnicas, territoriales y ambientales particulares que requieren una evaluación y definición expresa por parte de la autoridad competente, toda vez que estas podrían generar modificaciones sustanciales en los alcances inicialmente previstos para el contrato. Entre las condiciones relevantes identificadas se destacan:

- Implantación de aproximadamente el 85,3 % de la infraestructura vial en trazado nuevo.
- Construcción de puente vehicular sobre el cauce del río Bogotá.
- Interacción potencial de las obras con la ronda hidráulica y la llanura de inundación del cuerpo hídrico.
- Necesidad eventual de ocupación de cauce y demás permisos asociados al recurso hídrico.
- Posible presencia de determinantes ambientales que puedan condicionar el diseño, construcción y operación del corredor proyectado.

En este sentido, la definición que emita la autoridad ambiental constituye un insumo fundamental para la continuidad y desarrollo del proyecto, dado que sus conclusiones podrían implicar la incorporación de estudios adicionales, ajustes técnicos, modificaciones en los diseños, gestión de trámites ambientales complementarios y, en general, variaciones en el alcance contractual inicialmente establecido.

Actualmente, el contrato se encuentra en ejecución y tiene prevista su fecha de terminación para el día 4 de agosto de 2026. Sin embargo, considerando que los tiempos requeridos para la evaluación y respuesta de la consulta por parte de la entidad competente son ajenos al control de esta consultoría y del contratante, se estima necesario solicitar la suspensión temporal del contrato hasta tanto se obtenga el pronunciamiento correspondiente. Esta medida busca salvaguardar los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad contractual, evitando que el plazo contractual remanente continúe consumiéndose sin contar con una definición técnica y jurídica determinante para la adecuada ejecución del proyecto.

De igual manera, la suspensión permitirá mitigar riesgos asociados a eventuales contingencias administrativas, técnicas, ambientales, financieras y contractuales que podrían derivarse de la continuidad de las actividades sin la claridad requerida sobre las obligaciones ambientales aplicables, garantizando así que las decisiones futuras se adopten con base en criterios debidamente soportados y en estricto cumplimiento de la normatividad vigente.

Por otra parte, es importante señalar que la presente solicitud se fundamenta bajo el siguiente contexto jurídico:

3. MARCO JURÍDICO

Sea pertinente antes de entrar a exponer el concepto de la consultoría sobre la solicitud de la Suspensión No. 03 el contrato, la definición de suspensión, así como sus normas posteriores que hicieron mención a ella, pero como situación propia de la dinámica del contrato y la voluntad de las partes, pues la jurisprudencia la desarrolla estableciendo su viabilidad, siempre y cuando sea un hecho excepcional que requiera una parálisis transitoria en su ejecución.

El Consejo de Estado nos ilustra sobre el tema, así:

> *"Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar. Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la* ***utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual". Comillas, negrillas y subrayado fuera de texto".***

Así mismo, mediante sentencia CE SIII E 16431 de 2010 el consejo de estado manifestó:

> *En ese orden de ideas, la suspensión de común acuerdo constituye una convención que altera o impide de manera temporal la ejecución de las obligaciones que se derivan del contrato y, por lo tanto, al igual que este último es ley para las partes en los términos fijados por el artículo 1602 del Código Civil. {En ese orden de ideas, si de la suspensión se desencadena un incumplimiento de las obligaciones pendientes a cargo de una de las partes, esta queda compelida a cubrir y cancelar los perjuicios que se derivan del mismo.*

Ante la posibilidad contractual y jurídica, de poder realizar la suspensión de los contratos y en vista que los hechos que originan la presente solicitud no son atribuibles al CONSORCIO CORREDORES EIF-UG21, consideramos procedente realizar la suspensión No. 02 del Contrato de Consultoría ICCU 787-2025.

4. SOLICITUD FINAL

Teniendo en cuenta que nos encontramos próximos al vencimiento del plazo contractual y que, a la fecha, se inició un proceso de evaluación y consulta en trámite por parte del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU acerca de la aplicabilidad de licenciamiento ambiental y/o la necesidad de tramitar permisos, autorizaciones, concesiones u otros instrumentos de manejo y control ambiental requeridos para el desarrollo del proyecto "VÍA Y PUENTE VEHICULAR QUE COMUNICARÍA LOS CASCOS URBANOS DE LOS MUNICIPIOS DE GIRARDOT Y RICAURTE", el CONSORCIO CORREDORES EIF-UG21 se permite solicitar la Suspensión No. 02 del contrato por un periodo de **VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO** comprendidos entre el 26 de junio de 2026 y el 15 de julio de 2026, con el fin de evitar afectaciones contractuales o administrativas por la finalización del plazo vigente sin la definición correspondiente.

En conclusión, la presente solicitud tiene como finalidad salvaguardar el interés general y garantizar el uso eficiente y responsable de los recursos públicos dispuestos por el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, adoptando las medidas preventivas necesarias para asegurar la correcta, oportuna y técnicamente adecuada ejecución del contrato de referencia, en concordancia con los principios de planeación, eficiencia y calidad que rigen la contratación pública.

Los anexos que soportan la presente solicitud se encuentran en el siguiente enlace:
SUSPENSIÓN No. 02

Agradecemos la atención prestada a la presente solicitud y quedamos atentos a su pronta respuesta.

JULIAN ALBERTO BARRIGA BARRIGA
Director de Proyecto
CONSORCIO CORREDORES EIF-UG21

Anexos: N/A
Elaboró: Cristian Obando – Coordinador Consultoría
Revisó: Julián Barriga – Director de Proyecto
Aprobó: Julián Barriga – Director de Proyecto
CC. ICCU Andrés Mauricio Rodríguez Forero - Supervisor